CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JONATHAN HERNAN LEON HERNANDEZ** y la señora **NAILETH MONTENEGRO MENDEZ** siendo radicada con el N° **2022 – 00180**, informando que dentro del término concedido por el Despacho para subsanar la solicitud, los interesados guardaron silencio. Sírvase proveer.
Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 285

Al despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JONATHAN HERNAN LEON HERNANDEZ** y la señora **NAILETH MONTENEGRO MENDEZ** siendo radicada con el N° **2022 – 00180.**

Visto el informe que antecede y por no reunir los requisitos de ley, se inadmite la solicitud de la referencia, habida cuenta que el Registro Civil de Nacimiento del contrayente **LEON HERNANDEZ** no viene con la anotación valido para matrimonio, lo cual no es el documento idóneo para adelantar el presente tramite, por lo que se le requiere para que aporte en dichos términos.

Por lo anterior, esta judicatura conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, otorgó el término de cinco días hábiles para que la parte solicitante subsanara el error, dicho término venció sin que la parte interesada subsanara los yerros expuestos por este despacho, es así como en aplicación de la precitada norma, este Despacho procederá, con el debido respeto, al rechazo de la misma.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

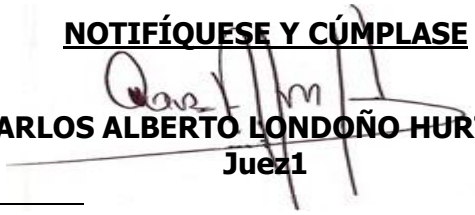

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez1

1 Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.